

RESOLUCIÓN No.**0891****04 AGO 2025****“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”****EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,
en armonía con la Ley 1437 de 2011 y por encargo conferido mediante Acuerdo de
Consejo Directivo No 1490 y 1491 de 2025, en uso de las atribuciones legales y teniendo
en cuenta:

RADICACIÓN: Expediente Sancionatorio SA-0015-2023
PRESUNTOS INFRACTORES:

ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 830.012.565-2, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.171, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0067-000, 00-00-0008-0033-000 y 00-00-0008-0034-000.

SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN BLANCO LIMITADA, identificada con NIT 890.209.683-9, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.228.939**, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0045-000.

SOCIEDAD MINERA LA PLATA S.A.S., identificada con NIT 890.213.113-8, representada legalmente por los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880 y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0001-0120-000.

SOCIEDAD MINERA LA BODEGA LIMITADA, identificada con NIT 890.208.076, representada legalmente por los señores **ELISEO GÉLVEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.010 y **CÉSAR AUGUSTO SANTOYO RIBERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.175 quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000.

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER (ANTES CVS EXPLORATIONS LIMITADA), identificada con NIT 900.063.262-8, representada legalmente por el señor **NEIL WOODYER**, identificado con número de pasaporte 562127631, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000.

CRISTIAN ALBERTO VERA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.028, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0075-000.

LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN, MIGUEL ANDELFO ZAFRA TOLOSA, JUAN DE LA CRUZ MENDOZA MENDOZA, quienes se establecieron como propietarios del predio con cédula catastral 00-00-0001-0050-000.

MARÍA SELFIRE GARCÍA DE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908, **ALCADIA GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105.

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

9. YULY CILEY GARCÍA LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, JUANITA LIZCANO PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978, quienes se establecieron como propietarios del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000.

INFORME TÉCNICO: Memorando SEYCA-0115-2023 del día veintiuno (21) de febrero de 2023.

LUGAR DE LA PRESUNTA AFECTACIÓN: Predios ubicados en la vereda la baja; Municipio de California – Santander, identificados con coordenadas:

Cédula Catastral

00-00-0008-0032-000
00-00-0008-0027-000
00-00-0008-0034-000
00-00-0008-0033-000
00-00-0008-0067-000
00-00-0008-0032-000
00-00-0008-0033-000
00-00-0001-0120-000
00-00-0001-0050-000
00-00-0007-0070-000
00-00-0008-0075-000
00-00-0008-0045-000
00-00-0001-0120-000

I. ANTECEDENTES

Que mediante memorando SEYCA-0115-2023 del día veintiuno (21) de febrero de 2023 (Folio 1), se remite al Grupo de Defensa Jurídica Integral adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental del veinte (20) de febrero de 2023 (Folios 2-17), en atención a la visita técnica realizada el día dieciséis (16) de febrero de 2023, por personal de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB a los Predios ubicados en la vereda la baja, en el Municipio de California - Santander.

Que a través de Auto No. 0081 del 13 de marzo de 2023, el cual ordenó la apertura de investigación en contra de **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 830.012.565-2, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.171, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0067-000, 00-00-0008-0033-000 y 00-00-0008-0034-000, **SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN**

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

identificada con NIT 830.012.565-2, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.171, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0067-000, 00-00-0008-0033-000 y 00-00-0008-0034-000, **SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN BLANCO LIMITADA**, identificada con NIT 890.209.683-9, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.939, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0045-000, **SOCIEDAD MINERA LA PLATA S.A.S**, identificada con NIT 890.213.113-8, representada legalmente por los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880 y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0001-0120-000, **SOCIEDAD MINERA LA BODEGA LIMITADA**, identificada con NIT 890.208.076, representada legalmente por los señores **ELISEO GÉLVEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.010 y **CÉSAR AUGUSTO SANTOYO RIBERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.175 quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000, **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER (ANTES CVS EXPLORATIONS LIMITADA)**, identificada con NIT 900.063.262-8, representada legalmente por el señor **NEIL WOODYER**, identificado con número de pasaporte 562127631, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000, **CRISTIAN ALBERTO VERA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.028, quien se estableció como propietario del predio con cédula catastral 00-00-0008-0075-000, **LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN**, **MIGUEL ANDELFO ZAFRA TOLOSA**, **JUAN DE LA CRUZ MENDOZA**, quienes se establecieron como propietarios del predio con cédula catastral 00-00-0001-0050-000, **MARÍA SELFIRE GARCÍA DE CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908, **ALCADIO GARCÍA TOLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑÁN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105, **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, **JUANITA LIZCANO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978, quienes se establecieron como propietarios del predio con cédula catastral 00-00-0008-0027-000.

Que a través del Radicado de entrada CDMB No. 20078 del 22 de noviembre de 2023, la abogada **INDIRA INES BARRERA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.742 y T.P No. 154.146 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MARIA SELFIRE GARCIA TOLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908, solicitó representación judicial dentro del proceso SA-0015-2023, el cual fue reconocido a través de Auto No 0802 del 22 de noviembre de 2023, y notificado al correo electrónico indicado por la apoderada, el 28 de noviembre de 2023.

Que a través de Resolución No 0055 del 20 de enero de 2025, se resuelve, Declarar la cesación de procedimiento en contra de **JUAN DE LA CRUZ MENDOZA MENDOZA**, y **ANDELFO ZAFRA TOLOSA**, conforme a las disposiciones del acto administrativo.

Que así mismo, en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del referido proveído, se resuelve continuar el proceso sancionatorio ambiental con radicado SA- 015-2023 adelantado en contra de: **SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN BLANCO LIMITADA**, identificada con NIT 890.209.683-9, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.939; **SOCIEDAD MINERA LA PLATA S.A.S**,

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

identificada con NIT 890.213.113-8, representada legalmente por los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880 y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819; **SOCIEDAD MINERA LA BODEGA LIMITADA**, identificada con NIT 890.208.076, representada legalmente por los señores **ELISEO GÉLVEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.010 y **CÉSAR AUGUSTO SANTOYO RIBERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.175; **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER (ANTES CVS EXPLORATIONS LIMITADA)**, identificada con NIT 900.063.262-8, representada legalmente por el señor **NEIL WOODYER**, identificado con número de pasaporte 562127631; **CRISTIAN ALBERTO VERA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.028; **LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.726; **MARÍA SELFIRE GARCÍA DE CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908, **ALCADIO GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105, **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, **JUANITA LIZCANO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978.

Que a través de radicado de entrada No 012390 de 09 de junio de 2025, la Dra. **INDIRA INES BARRERA TOVAR**, apoderada de la señora **MARIA SELFIRA GARCIA**, allega solicitud de cesación de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) COMPETENCIA

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**, es un ente corporativo de Carácter Público de Orden Nacional, descentralizado creado por la Ley 99 de 1993, está dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, **EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, propendiendo por su desarrollo sostenible y la protección de los mismos, así como por dar cumplida y oportuna aplicación a la normatividad vigente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80° de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

De acuerdo con el marco normativo de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su Artículo 1° "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

"Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CDMB

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1206 del 27 de mayo de 2011 se derogó el acuerdo de Consejo Directivo 1158 de 2009 "por medio del cual se establece la segunda instancia en los procesos sancionatorios ambientales de la CDMB" y se autorizó, entre otras:

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

"ARTICULO 17°. Autorizar al Director General para delegar en el Secretario (a) General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, que a partir de la expedición del presente acuerdo serán de única instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión final de los actos administrativos radica en cabeza de la Dirección General de acuerdo a su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procesos sancionatorios en los que, al momento de la vigencia del presente acuerdo, se haya proferido auto de formulación de cargos, continuarán con el trámite de doble instancia establecido en el acuerdo 1158 de 2009."

En vista de la autorización dada al Director General, se expidió la Resolución CDMB No. 1238 del 30 de junio de 2011 "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones" cuyo artículo segundo dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, a excepción de la decisión final, la cual corresponde exclusivamente a la Dirección General.

PARÁGRAFO. Los procesos que en virtud de la transitoriedad establecida en el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo de Consejo Directivo 1206 de 2011 continúen con el trámite de doble instancia, serán conocidos en primera instancia por el Secretario General."

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1262 del 20 de diciembre de 2013, "se modificó nuevamente la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB" y se ratificó la función del Director General de sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, así:

"Artículo 4° DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General tiene como funciones las previstas en la Ley 99 de 1993, los estatutos de la Corporación y las que le asigne la regulación en materia de gestión ambiental y protección de los recursos naturales y el ambiente, las que debe cumplir mediante la determinación de políticas, estrategias y directrices; con el fin que se materialicen mediante la ejecución de los diferentes procesos, así: (...)

"20. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, imponiendo las medidas previstas en el ordenamiento jurídico y las necesarias para mitigar los daños y/o recuperar el (los) recursos afectados; todo ello con sujeción al debido proceso"

B) PROCEDIMIENTO

Régimen Jurídico Aplicable: Para efectos de adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos evidenciados que dan origen al expediente SA-0015-2023, inició bajo la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, según el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De La Cesación.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 9 y en concordancia con el artículo 23, establece que:

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

“Artículo 23º: Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante, oficio con radicado de entrada CDMB No. 12390 de 09 de junio de 2025, la Abogada **INDIRA INES BARRERA TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.084.742 de Bogotá y T.P 154.146 del C.S.de la J, apoderada de la señora **MARIA SELFIRE GARCIA**, allega solicitud de cesación de proceso administrativo sancionatorio ambiental donde manifiesta que.

..”(Que mediante Resolución No. 0081 del 13 de marzo de 2023, la CDMB abrió proceso sancionatorio contra la señora **María Selfire García**, por presunta afectación ambiental derivada de minería ilegal, fundamentada en un informe técnico del 21 de febrero de 2023 y en información de la VUR del 17 de febrero del mismo año, sin verificar su actualización.

Sin embargo, se evidencia que la señora **María Selfire García** no era propietaria del predio al momento de los hechos, toda vez que cedió sus derechos sobre el mismo el 10 de octubre de 2011, según consta en escritura pública No 3179 del 03-10-2011

registrada en la matrícula inmobiliaria No. 300-99400.

Por tanto, no existe mérito para continuar el proceso en su contra, ya que la conducta no le es atribuible.

Se solicita la **cesación del procedimiento** a favor de **María Selfire García**, por cuanto no era propietaria del predio cuando ocurrieron los hechos objeto de investigación...))”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

Revisada la oportunidad y presentación de la solicitud de cesación se encuentra que el mismo fue recepcionado mediante oficio de radicado de entrada CDMB No. 12390 de 09 de junio de 2025, dentro de la etapa procesal adecuada, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 "La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor", este Despacho decide **CESAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, de conformidad con los siguientes motivos:

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-99400, se constató que mediante anotación No. 031 del 10 de octubre de 2011, correspondiente a la escritura pública No. 3179 del 3 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Décima de Bucaramanga, la señora **María Selfire García Tolosa** transfirió sus derechos de cuota del predio a favor de la sociedad AUX COLOMBIA LIMITADA, quedando así desvirtuada su calidad de propietaria desde esa fecha.

Adicionalmente, según lo evidenciado en el informe técnico del 21 de febrero de 2023, en la que se identificó la presunta afectación ambiental derivada de actividades de minería ilegal sobre el citado predio, se concluye que, al momento de ocurrencia de los hechos, la señora **MARÍA SELFIRE GARCÍA** no ostentaba la calidad de propietaria, ni ejercía dominio o control sobre el inmueble.

Lo anterior permite concluir que no se configura responsabilidad administrativa ambiental atribuible a la señora **MARÍA SELFIRE GARCÍA TOLOSA**, en la medida en que no ostentaba la calidad de propietaria ni ejercía control sobre el predio al momento de los hechos, razón por la cual procede jurídicamente la cesación del procedimiento sancionatorio, al no cumplirse los requisitos mínimos de imputabilidad exigidos por el ordenamiento jurídico ambiental.

En consecuencia, se considera procedente decretar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado contra la señora **María Selfire García Tolosa**, al no encontrarse acreditada su vinculación con el predio al momento de los hechos investigados.

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-99400, aportado por la apoderada de la señora **MARÍA SELFIRE GARCÍA TOLOSA**, se constató que las personas que se relacionan a continuación, a quienes se les inició investigación en el presente procedimiento sancionatorio no ostentaban la calidad de propietarias del predio al momento en que se realizó la visita técnica del 16 de febrero de 2023, en la que se evidenció una presunta afectación ambiental por actividad de minería ilegal, conforme al informe técnico expedido por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.

De acuerdo con el análisis del historial registral del inmueble, se verificó lo siguiente:

- En la anotación No. 21 del 21 de enero de 2004, la señora **ALCADIA GARCÍA TOLOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, vendió su cuota parte sobre el predio a los señores **MARTHA LILIANA ESTUPIÑÁN ZAFRA** (C.C. No. 63.536.105) y **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVEZ** (C.C. No. 91.490.996), quienes posteriormente, mediante anotación No. 28 derivada de la escritura pública No. 2447 del 18 de agosto de 2010, transfirieron dicha cuota a la **SOCIEDAD CUS EXPLORATIONS LTDA.**, la cual cambió su razón social a **AUX COLOMBIA LIMITADA**, según consta en la anotación No. 36.

- Las señoras **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO** (C.C. No. 1.097.850.238), **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO** (C.C. No. 63.557.195) y **JUANITA LIZCANO PULIDO** (C.C. No. 28.044.978) vendieron también su respectiva cuota parte a **AUX COLOMBIA LIMITADA**, según se registra en la anotación No. 30, mediante escritura pública No. 3182 del 3 de octubre de 2011.
- Igualmente, la señora **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL** (C.C. No. 28.044.762) efectuó la venta de su cuota parte a **AUX COLOMBIA LIMITADA**, conforme a la anotación No. 33 del 10 de octubre de 2011, instrumentada en la escritura pública No. 3180 del 3 de octubre de 2011.

De lo anterior se desprende que la totalidad de los derechos de cuota parte que fueron inicialmente atribuidos a las personas mencionadas anteriormente, fueron transferidos a la sociedad **AUX COLOMBIA LIMITADA** en fechas anteriores al año 2011, es decir, más de una década antes de la visita de verificación realizada por la CDMB en el año 2023.

En consecuencia, se concluye que ninguna de las personas antes referidas y vinculadas al presente trámite, ostentaba para la fecha de los hechos condición alguna de propiedad, posesión o tenencia sobre el predio, lo que impide jurídicamente atribuirles responsabilidad por la presunta afectación ambiental observada.

Al no encontrarse demostrado vínculo jurídico o material con el predio objeto de investigación, procede de **OFICIO** la cesación del procedimiento sancionatorio respecto de las siguientes personas:

- Alcadia García Toloza, C.C. No. 28.044.834
- Raquel García de Sandoval, C.C. No. 28.044.762
- Alonso Rodríguez Gélvez, C.C. No. 91.490.996
- Martha Liliana Estupiñán Zafra, C.C. No. 63.536.105
- Yuly Ciley García Lizcano, C.C. No. 1.097.850.238
- María Eugenia García Lizcano, C.C. No. 63.557.195
- Juanita Lizcano Pulido, C.C. No. 28.044.978

Así mismo, y dado que la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.** adquirió las cuotas partes de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-99400, correspondiente a algunos de los copropietarios frente a los cuales ya se había iniciado el trámite administrativo sancionatorio ambiental, razón por la cual se hace procedente su vinculación como sujeto procesal dentro de la presente actuación, en su calidad de copropietario actual del inmueble objeto de investigación.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditado que las personas mencionadas anteriormente se enmarcan dentro de la causal prevista en el artículo 9, numeral 3, de la Ley 1333 de 2009, en el que se dispone:

0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

2. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
3. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
4. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
5. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

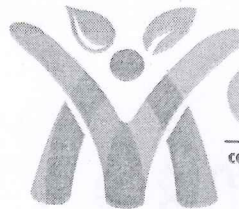
PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

Al evidenciarse que no ostentaban la calidad de propietarios, poseedores o tenedores del predio al momento de la presunta infracción ambiental, lo que impide atribuirles responsabilidad administrativa en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

En este orden de ideas, concebido el Estado Social de Derecho, dentro de un marco de principios y valores constitucionales, que tiene la finalidad de preservar principios fundamentales como el Debido proceso, que no es ajeno al proceso administrativo y siendo la etapa de INVESTIGACIÓN la que tiene como fin determinar si ha ocurrido la conducta, si la misma está descrita dentro de la normatividad ambiental como una infracción ambiental, o si por el contrario el supuesto infractor obró al amparo de una causal de cesación de procedimiento de la investigación, y teniendo en cuenta que no se ha surtido la etapa procesal de Formulación de Cargos, según lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, encontrándose así dentro de la procesal pertinente este Despacho encuentra probada en la causal 3 del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, en virtud de los principios de legalidad, economía procesal y el debido proceso, este despacho encuentra mérito para decretar la cesación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **MARÍA SELFIRE GARCÍA DE CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908, **ALCADIO GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105, **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, **JUANITA LIZCANO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978 y continuar el proceso sancionatorio ambiental en contra de los investigados a través de Auto No. 0081 del 13 de marzo de 2023 en calidad de propietarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Auto No 0081 del 13 de marzo de 2023, a la señora **MARÍA SELFIRE GARCÍA DE CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.908 toda vez que se configura el causal número 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos consagrados en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CESAR de OFICIO, el procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Auto No. 0081 del 13 de marzo de 2023, a los señores **ALCADIA GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑÁN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105, **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, **JUANITA LIZCANO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978, toda vez que se configura el causal número 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos consagrados en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa sancionatoria ambiental, mediante acto administrativo motivado, en contra de la empresa antes **AUX COLOMBIA S.A.S.**, hoy denominada **PROYECTO SOTO NORTE S.A.S.**, en calidad de copropietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-99400**, ubicado en la vereda La Baja, municipio de California – Santander, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Continúese el presente proceso sancionatorio ambiental en contra de **SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN BLANCO LIMITADA**, identificada con NIT 890.209.683-9, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.939; **SOCIEDAD MINERA LA PLATA S.A.S.**, identificada con NIT 890.213.113-8, representada legalmente por los señores **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880 y **FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819; **SOCIEDAD MINERA LA BODEGA LIMITADA**, identificada con NIT 890.208.076, representada legalmente por los señores **ELISEO GÉLVEZ GARCÍA RIBERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.175; **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER (ANTES CVS EXPLORATIONS LIMITADA)**, identificada con NIT 900.063.262-8, representada legalmente por el señor **NEIL WOODYER**, identificado con número de pasaporte 562127631; **CRISTIAN ALBERTO VERA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.028; **LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.726.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ALCADIA GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.044.834**, en la finca Barrientos, vereda centro, California – Santander; **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.044.762**, en la calle 87 no. 25 – 126. edificio yita, apto 201, Bucaramanga – Santander; **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.490.996**, en la Carrera 24 no. 30 – 51. edificio Maserato, apto 1102, Barrio Antonia Santos Bucaramanga – Santander; **MARTHA LILIANA ESTUPIÑÁN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.536.105**, En la finca Barrientos, Vereda Centro, California – Santander; **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.



0891

SA-0015-2023

04 AGO 2025

1.097.850.238, en el lote 7 Manzana D, calle 152 a no. 22 – 37, Urbanización España, Bucaramanga – Santander; **MARIA EUGENIA GARCIA LIZCANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 63557.195 en la Carrera 9 No 4-26 Edificio García Toloza Apto 201, barrio María Elvira- Bucaramanga; **JUANITA LIZACANO PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No 28044.978 en la Calle 3 Autopista 4-02 Lote con Casa de 2 Plantas Bucaramanga-Santander, que es necesario que indique su dirección de correo electrónico al correo electrónico info@cdmb.gov.co de la Secretaria General – Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se afirmará bajo la gravedad del juramento, que acepta realice las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indique un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezca a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR respecto del contenido del presente acto administrativo, a la Doctora **INDIRA INES BARRERA TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.742 y T.P No. 154.146 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico indirabarrera2@gmail.com; **ALCADIA GARCÍA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.834, **RAQUEL GARCÍA DE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.762, **ALONSO RODRÍGUEZ GÉLVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.996, **MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN ZAFRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.105, **YULY CILEY GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.238, **MARÍA EUGENIA GARCÍA LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.195, **JUANITA LIZCANO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.044.978 deberá acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico. autorizada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido, deberán acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a 1. **SOCIEDAD MINERA CALLEJÓN BLANCO LIMITADA**, identificada con NIT No. 890.209.683-9,

04 AGO 2025

representada legalmente por el señor CRISTOBAL CAPACHO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.939, (o quien haga sus veces) en calle 9 A # 16-37 .2.SOCIEDAD MINERA LA PLATA S.A.S, identificada con NIT No. 890.213.113-8 representada legalmente por los señores VICTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880 y FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.819,) o quien haga sus veces. en la calle 5 # 5-27 Barrio perpetuo Socorro de California Santander 3. SOCIEDAD MINERA, LA BODEGA LIMITADA, identificada con NIT No. 890.208.076, representada legalmente por los señores ELISEO GÉLVEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No.91.282.010 y CÉSAR AUGUSTO SANTOYO RIBERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.175. en la carrera 19 # 34-64 edificio coltabaco of 501 4. SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER (ANTES CVS EXPLORATIONS LIMITADA), identificada con NIT No. 900.063.262-8, representada legalmente por el señor NEIL WOODYER, identificado con número de pasaporte 562127631, (o quien haga sus veces) en la transversal oriente N 90-102 torre empresarial cacique piso 11 de Bucaramanga 5. CRISTIAN ALBERTO VERA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.028 en la carrera 22 # 10-15 Edificio torre 22 apto 501 Barrio la mutualidad de Bucaramanga.6. LUIS ALFONSO BAUTISTA cc 2.065.726 en el predio Jaramaya Vereda Centro California Santander, indicándoles que es necesario nos informen su dirección de correo electrónico a nuestra dirección info@cdmb.gov.co de la Secretaria General-Oficina de notificaciones, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 4 del decreto 491 de 03 de 2020. Y al Dr Yesid Alberto Sánchez Sandoval, en la dirección de correo electrónico por el indicada abogado.ysanchez.qqmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, radicado ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la decisión continúese con las etapas procesales dispuestas en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS REYES NOVA

Director General CDMB

Proyecto:	Araceli Muñoz Ruiz	Abogada Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Revisó:	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretaria General	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesora de Despacho	
Oficina Responsable:	Secretaria General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

SA-0015-2023

	CDMB CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Se notificó personalmente a: <u>Alfonso Rodríguez Gelvez</u>		
identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.: <u>9.490996</u>		
expedida en: <u>BUCARAMANGA</u> del contenido del presente		
Acto Administrativo: <u>SA-0015-2023</u>		
En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo antes citado.		
En Bucaramanga, el: <u>29-08-2025</u> Hora: <u>9:24 AM</u>		
<u>Isidoro Melendez F.</u> C.C. No. <u>9490996 Bmanga</u> EL NOTIFICADO		

	CDMB CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Se notificó personalmente a: <u>Yoly Ciley Garcia</u>		
identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.: <u>1.097.850.238</u>		
expedida en: <u>California</u> del contenido del presente		
Acto Administrativo: <u>R 831 del 04/08/2025</u>		
En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo antes citado.		
En Bucaramanga, el: <u>16/10/2025</u> Hora: <u>2:33 PM</u>		
<u>[Signature]</u> NOTIFICADOR		
<u>Yoly Ciley Garcia Lizcano</u> C.C. No. <u>[blank]</u> EL NOTIFICADO		